

EL TAJO

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN ESTA CAPITAL:

Por un mes..... 4 rs.
Por un trimestre.. 10
Por un año..... 35

FUERA DE ELLA:

Por un mes..... 5 rs.
Por un trimestre.. 12
Por un año..... 44

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN TOLEDO: Librería de Fando, Comercio, 31, y en la de Hernandez, Zocodover, 6.

EN MADRID: En la de Hernando, Arenal, 11.

EN TALAVERA: En la de Castro. Las reclamaciones se dirigirán al Administrador D. Severiano Lopez Fando.

CRÓNICA SEMANAL

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

ANUNCIOS GRATIS PARA LOS SUSCRITORES.

ANUNCIOS GRATIS PARA LOS SUSCRITORES.

AÑO III.

Sábado 27 de Junio de 1868.

NÚM. 26.

SANTORAL Y EFEMÉRIDES.

Día 28. Domingo.—S. Leon II p. y cf.—Fundacion de Santiago de Cuba, en 1513.—El conde de la Avisbal se apodera heroicamente del castillo de Santa María de Pancorvo, que estaba en poder de los franceses, en 1813.

Día 29. Lunes.—S. PEDRO Y S. PABLO APÓSTOLES.—Conquista de Córdoba por el rey Fernando el Santo, en 1235.—El rey Fernando VI concede á Santander el título de ciudad, en 1733.—Conclúyese la torre de la catedral de Murcia, en 1794.

Día 30. Martes.—La Conmemoracion de S. Pablo apóstol, y S. Marcial obispo.—Conquista de Valencia por el Cid Campeador, en 1094.—Muere el obispo D. Gerónimo de Salamanca, confesor del Cid y de su esposa Doña Jimena, en 1126.

JULIO.

Día 1.º Miércoles.—Stos. Casto y Secundino.—Es sitiada Amberes por los españoles, en 1584.

Día 2. Jueves.—La Visitacion de Nuestra Señora.—Muere envenenado por sus criados Roberto el Diablo, duque de Normandía, en 1035.—Conquista de Motril por los Reyes Católicos, en 1489.

Día 3. Viernes.—S. Trifon y comps. mrs.—Carlos de Nápoles (después III de España) instituye la orden militar de San Genaro, en 1738.—Muere Juan Jacobo Rousseau, en 1778.—Los franceses saquean á Cuenca, en 1808.

Día 4. Sábado.—S. Laureano arz. de Sevilla y el Beato Gaspar Bono.—Gran terremoto en Granada, en 1526.—El sultan Admet III autoriza el establecimiento de la imprenta en el imperio otomano, permitiendo los ulemas la impresion de los manuscritos sagrados, en 1727 (15 zelka de 1139 de la egira.)

Con este número nos vemos precisados á suspender *por ahora* la publicacion de EL TAJO.

Dos años y medio de esfuerzos y sacrificios por arraigar en la provincia un periódico consagrado exclusivamente á la defensa de sus intereses morales y materiales; la religiosidad con que procuramos siempre cumplir cuantas promesas hicimos, y el respeto que hemos guardado á las personas y á las cosas dignas de toda consideracion, no han bastado á atraernos una suscripcion regular, que asegure permanentemente la existencia de nuestra crónica. Ni siquiera hemos podido obtener, á pesar de nuestras repetidas advertencias y nuestros constantes ruegos, que una gran parte de los suscritores regularicen sus pagos.

Dejamos al buen juicio de los lectores imparciales apreciar este hecho, y deducir las consecuencias que de él se desprenden.

Nosotros, atendiendo á los tiempos que corren, y mientras sigan las tristes circunstancias que nos rodean, no queremos exponernos á nuevos desengaños.

Aprémianos á ello por otra parte la necesidad que tiene la imprenta puesta á nuestro servicio, de dedicarse desde primero del inmediato año económico á la publicacion del *Boletín oficial* de la provincia y á otras ocupaciones de seguro éxito.

Más adelante quizás emprendamos de nuevo nuestras tareas con la misma fé y mayor constancia, si cabe, que hasta el dia. Lo hecho ya será en todo caso fianza de lo que haremos despues.

Y al retirarnos hoy del palenque periodístico, cumplimos el grato deber de dar las gracias á cuantos nos han favorecido con sus simpatías, su suscripcion ó sus trabajos.

Esperamos que todos reconocerán al fin el buen deseo que ha guiado constantemente nuestra pluma, así como nosotros confesaremos que si no hicimos más, culpa fué de nuestra insuficiencia, tanto como de la escasez de medios con que contamos.

EL CURA CATÓLICO EN LA SOCIEDAD.

Muchas y variadas opiniones ha habido acerca de la palabra *cura*. Dejando el campo libre á las discusiones que se quieran entablar sobre una cuestion tan susceptible de ser debatida, anunciaremos la que parece más racional, más probable y más fácil de justificar.

La primitiva denominacion de cura, se remonta á los primitivos tiempos de la Iglesia. La antigua Roma pagana habia adoptado para clasificar á los ciudadanos, desde los primeros tiempos de su fundacion, el medio de dividir la ciudad en diversas circunscripciones llamadas curias, cada una de las cuales era gobernada por un magistrado jefe de la curia. Cuando el sol de la verdad iluminó aquel viejo mundo sumergido en las tinieblas del error; cuando el Evangelio substituyó su imperio de amor al bárbaro culto de los idolos, y se implantó en aquella sociedad vieja, gastada y en decadencia, otra sociedad nueva, jóven, vigorosa y con un gran porvenir, vióse desaparecer al momento todos los dioses del Olimpo y caer todos los altares de la mentira; pero sus primeros fundadores, los apóstoles y sucesores, inspirados por el cielo, conservaron en la organizacion social que entonces existia, todas las instituciones compatibles con la nueva doctrina, las adoptaron y las aplicaron admirablemente á la divina obra que querian fundar. Era esto un plan de conducta lleno de prudencia y sabiduría, que debia servir de regla para las futuras conquistas. De aquí provino el adoptarse para el orden gerárquico y la administracion espiritual de la Roma católica, las divisiones que ya existian para la administracion civil de la Roma pagana. Se conservaron hasta las denominaciones de curias, que se han hecho tradicionales en las palabras cura y curato, y sirven todavía para distinguir los pastores y las parroquias de que están encargados.

Hé aquí verosíblemente el origen de la palabra cura, del nombre dado al sacerdote, pastor del pueblo; este nombre desnaturalizado por unos, blasfemado por otros; este nombre que bendice el pobre, que la madre católica murmura al oído de su hijo, el primero despues de los de Jesus y de Maria y el último que pronuncia el moribundo; este nombre, simbolo de ternura, de misericordia y de toda civilizacion. Hé aquí el cura; ese sér, sobre el que algunos farsantes, agitadores de las plazas y de las calles, hacen cuanto les es dado por destilar el veneno de la calumnia y la hiel del sarcasmo. Pero la espada de las persecuciones multiplica siempre los héroes de la fé, produciendo legiones de santos; la sangre de los mártires ha sido siempre la semilla de los cristianos. Ahí le teneis: á pesar de todo permanece honrado, amado y respetado; acoge las bendiciones del pueblo, del que es padre y amigo, y se sonríe de lástima viendo á sus enemigos pasar y desvanecerse en sus vanas conspiraciones.

El sacerdote es un filósofo que observa y contempla la escena movible de este mundo, desde las alturas de su sabiduría; es un hombre de accion y de lucha. Tiene obligacion de defender su puesto y lo defiende; es su oficio proteger las almas y las protege; combate y tiene el deber de combatir á infatigables y hábiles enemigos. Constantemente está haciendo frente á mil agentes de subversion y de mentira, que en incesante conspiracion

y con negra perfidia, se conjuran contra el orden social y la inocencia de las almas.

Para comprender lo que es el sacerdote católico, este sér extraordinario, cuya dignidad coloca la fé con justisimo título á la cabeza de todas las dignidades á que el hombre puede ser elevado en el mundo, es preciso bajar á la region de los hechos, verle desde cerca en accion, seguir sus pasos y su milagrosa huella al través de todas las flaquezas y de todas las ruinas intelectuales, morales y sociales del universo. Es preciso caminar detrás de él por medio de los pueblos y de las sociedades, y observar cómo lleva en sí la luz y los destinos de todo el orbe; cómo derrama en la humanidad esa vida toda divina de que abunda, y cómo toca ese gran enfermo que se llama mundo, con su mano llena de amor y misericordia, como su Dios y su Maestro palpaba y curaba en otro tiempo á los infelices leprosos. ¡Qué espectáculo el de una cruz, decia San Agustin, cuando se la contempla con los ojos de la fé! ¡Qué espectáculo tambien el de un sacerdote que la predica y la hace adorar y amar! ¡No es en medio de los pueblos la imágen más dulce y más viva del Salvador, regenerando el mundo y conquistándole por medio de una caridad sin límites?

El cura católico tiene en la sociedad una singularidad de posicion que asombra: es ménos que un hombre ó más que un hombre, segun que se le comprende ó no se le comprende. Comprendido por los que le miran, le examinan ó le estudian, mirado desde la altura de la fé, es un admirable compendio de todas las maravillas y el simbolo de todas las virtudes. Reune en sí la vida del Salvador, representa la majestuosa autoridad de la Iglesia, y es la personificacion viva de todos los pensamientos que sirven de consuelo, como de todos los sentimientos que elevan y encantan el alma.

Citad una familia que no conozca y bendiga su nombre; un lugar en que no penetre su saludable influencia. Interviniendo y presidiendo á todos los acontecimientos más importantes de la vida, le miramos como un depósito fiel de las fechas que más dicen á nuestro corazon y que encierran en breves periodos nuestro rápido tránsito por la tierra. Él es quien nos ilumina y regenera espiritualmente cuando abrimos los ojos á la luz del mundo, y nos da con este segundo nacimiento, más precioso que el primero, el carácter más inenagenable de cristianos y los derechos de ciudadanos del cielo, á donde está encargado de conducirnos. Despues de haberse hecho el tutor espiritual de nuestros primeros años, y de habernos iniciado en los primeros elementos de la ciencia sagrada, nos prepara para las luchas de la adolescencia y de las pasiones nacientes con la primera comunión, el acto más hermoso de la vida. Más rico en privilegios y en poder que los Abraham, los Isaac y los Jacob, bendice los jóvenes esposos y los une indeleblemente con un augusto juramento. Los corazones y las conciencias, santuarios impenetrables al ojo humano y á las investigaciones de los jueces temporales, no tienen ningun misterio ni secreto para él; ábrelese espontánea y libremente con una expansion y una efusion de confianza, que no pueden por menos de causarle las más dulces emociones.

Entonces, cuando se constituye en el confidente más íntimo y más misericordioso, tiene el don celestial de hacer que baje instantáneamente la luz, la inocencia y la paz, y despues tiene, por último, la fúnebre mision de despedir á los que se van de la tierra y de cerrarles la tumba en nombre de Dios y de la humanidad contristada. De esta manera recuerda al pueblo el dia feliz de sus bodas, que consagró en nombre de la religion; le recuerda el nacimiento de sus hijos, á

quienes abrió al nacer las puertas del cielo con las aguas bautismales; le recuerda el momento venturoso de la rehabilitación de su alma en el tribunal de la penitencia, y nos recuerda, en fin, el triste día en que murieron las personas que más quisimos; pues jamás deja de asistir al moribundo en sus últimos instantes para enseñarle el camino de la eterna felicidad. Así aparece la historia como un gran torneo presidido por la religión, cada una de cuyas principales suertes nos las trae á la memoria la vista de un sacerdote.

¡Qué papel el de un cura católico! Él es el protector natural de todo el que no tiene, de todo el que sufre, de todo el que está oprimido; es el amigo de todos, el padre de todos, pero particularmente del pobre, del que la doctrina católica le ha hecho conocer toda la dignidad y grandes destinos. Así como la madre de familia prefiere en su amor al hijo más desgraciado y más afligido por la naturaleza, son los desgraciados sus hijos predilectos, como lo son de su Padre celestial, es el ojo del ciego, el oído del sordo ó el báculo del anciano. Mirad á éste cuando muere, cómo le dirige una mirada suplicante, le tiende ya su desfallecida mano, le confía los últimos momentos de una vida que espira, y le ruega encarecidamente que bendiga su tumba, como él ó sus predecesores habían bendecido su cuna. ¡Qué espectáculo tan interesante! ¡Cuánta grandeza, cuánta hermosura! No, no: este sér que posee tan augustos privilegios no es un hombre, es más que un hombre, la viva imágen del Salvador. Es el grito de los siglos, es la voz de la Iglesia, es la opinión de los pueblos. ¿Hay alguna clase que pueda presentar títulos más hermosos para el aprecio y veneración de la sociedad y de los hombres? ¿Tienen amigo más leal y más verdadero que el sacerdote? En la bonanza siempre hay amigos; para la alegría nunca falta compañero. Pero, ¿y en las horas de amargura? ¡Todos desamparan al hombre desgraciado! Sólo el sacerdocio le dará un amigo en las cárceles cuando le falten amigos; sólo el sacerdote le consolará en los hospitales cuando no encuentre consuelo, y sus exhortaciones le rodearán de los ángeles de la religión, cuando mire alrededor de sí y no vea más que soledad, silencio y pobreza. De aquí procede su prestigio y que sobreviva á todas las demás clases, que suelen desaparecer de la sociedad por efecto de la trasformación de las circunstancias, de su rivalidad perpetua y de los odios humanos. De aquí procede ese concierto de alabanzas y de bendiciones que recibe en todos los rangos y en todas las familias, cuyo padre es por delegación del cielo.

Si influyendo así en la humanidad el sacerdocio católico; si dirigiéndose privadamente á suavizar los sentimientos y las costumbres con su espíritu de mansedumbre y caridad, inspira amor y ternura, procurando la reforma de los pueblos públicamente por medio de las misiones, causa una admiración profunda, esta

es la obra del entusiasmo. Lo que sería empresa superior á los conquistadores con su gran poder, lo que no osaría un legislador con todo su prestigio, lo que se resistiría á los políticos con sus intrigas diplomáticas, lo acomete y consigue un misionero, pobre y oscuro, sí; pero de fé vivísima. Observad al sacerdote católico en esos vastos desiertos de la América, que todavía no ha hollado la planta de ningún europeo, y cuyo nocivo clima acorta los días de su existencia; miradle en la China, esa nación estacionada por Confucio en medio del movimiento universal de todas las sociedades é inaccesible á las gentes extranjeras. Sin temor al peligro de que aquellos feroces salvajes le despedacen y devoren en un banquete; sin ejércitos, sin artes, sin comercio, sin prestigio, sin pompa deslumbradora, va á decir á los que no nos conocen y nos miran como enemigos, que somos sus hermanos; á salvarles con la doctrina de Jesús, á difundir la ley de Dios, hacer agradable el yugo de la sociedad política, y convertir el estado nómada de la errante caravana en una sociedad cristiana, pacífica y fraternal. Mirad á Puerto-Victoria, por ejemplo, y todas esas inmensas regiones de América y de Asia, conquistadas por nuestros misioneros; comparad lo que fueron ayer con lo que hoy son, y podreis formar una idea del poder del sacerdote y de su hermosa influencia, tan civilizadora como trascendental.

Ved lo que dijo Federico el Grande al presenciar una de las pompas de nuestro culto católico: «no he visto nunca á un sacerdote católico bendecir solemnemente una inmensa población, sin tener envidia del privilegio que le es concedido.» ¡Qué influencia debe darle efectivamente este privilegio tan hermoso!

Pero ¿no es justa esta influencia? ¿No es él quien está llamado á conducir las naciones de la tierra á sus inmortales destinos, al través de los escollos y de las mil tempestades de la mar del mundo?

El sacerdote católico se hace contemplativo en los tiempos de gran tumulto; en los de ignorancia y barbarie ilustrada; en los de indiferencia heroico; y en los de egoísmo caritativo. Así á la caída del imperio romano se retiró en gran parte á los desiertos de la Tebaida para enseñar á despreciar las pompas mundanas; en los siglos de hierro era el depositario del saber y se refugió á los monasterios para dar ejemplo de austeridad; y hoy que todo se sujeta á cálculo y examen, se hace filósofo y ejemplar para apoyar con la palabra el cristianismo y con la conducta la virtud. ¿Por qué, pues, ahora que el orden social está amenazado por tantos y tan furiosos enemigos; que los gobiernos y los tronos tiemblan, temerosos de su ruina; cuando la sociedad moderna amenaza hundirse en la misma tumba que su preponderante libertinaje ha cavado á la moral; á la vista de ese inconcebible espíritu de error que arrastra á la prensa y á la opinión pública, síntoma de la próxima perdición de los pueblos; por

qué, decimos, no tratan los gobiernos de rodear al clero católico de todo ese honor, de todo ese prestigio, de toda esa autoridad á que tiene derecho, y que puede ayudarle á contener los pueblos en la paz cristiana y en el camino del verdadero progreso?

PEDRO FERNANDEZ DEL PRADO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los que construyan una ó más casas en el campo, ó hagan en él otras edificaciones con destino á la agricultura ó á otra industria, los que las habiten, las industrias, profesiones ú oficios que en ellas se establezcan, y las tierras que les estuvieren afectas y que no excedan de 200 hectáreas, disfrutarán de las exenciones y ventajas que se expresan en los párrafos siguientes, según la distancia de la casa ó edificación á la población más inmediata.

Primero. Si la casa ó edificación (una ó varias) distasen de 1 á 2 kilómetros de la extremidad de la población que cae hácia aquel lado, y termina la línea más corta entre ambos objetos, el propietario de la finca no pagará durante 15 años más contribuciones que las directas que hubiese satisfecho por las mismas tierras el año anterior á la construcción.

La casa ó casas y otras edificaciones nada pagarán en el transcurso de los 15 años.

Segundo. Si la distancia fuese de 2 ó 4 kilómetros únicamente pagará el propietario durante los 15 primeros años la contribución de inmuebles que por aquellas tierras hubiese satisfecho antes de la construcción de la casa ó casas.

Tercero. Si la distancia fuese de 4 ó 7 kilómetros, durará 20 años el único pago de la contribución de inmuebles que el propietario hubiese anteriormente satisfecho.

Cuarto. Y si fuese mayor la distancia de 7 kilómetros, se extenderá á 25 años por todo pago el de la contribución de inmuebles que hubiere el propietario satisfecho anteriormente.

Quinto. Las industrias propiamente agrícolas que se ejercieren en el campo para poner los productos de las mismas fincas en estado de conducirse á los mercados como parte y complemento de la población rural, no estarán sujetas á contribución de ninguna clase en los plazos que se dice en los párrafos anteriores.

Sexto. Observando el mismo método gradual de años y distancias expresadas, las demás industrias que se ejercieren en el campo estarán exentas de la contribución industrial, siempre que formen parte de una población rural.

Las casas deberán estar continuamente habitadas, salvo los casos de caducidad, rompimiento de arriendo

FOLLETIN.

EL JUGLAR.

COLECCION DE CUENTOS, LEYENDAS Y TRADICIONES
POR JULIAN CASTELLANOS.

LA NOCHE TOLEDANA.

(CONCLUSION.)

Pero Toledo, que, como todos los pueblos, asemejase sobremanera á los ríos que corren tranquilos y serenos mientras que ningún obstáculo se opone á su marcha, pero que se encrespan y desbordan en el momento que se trata de contenerles, cansado de sus desmanes se lanzó á la insurrección, y, asaltando á pedradas el alcázar del tirano, hirió y destruyó á los guardias que osaron oponérsele.

El joven wali, sobrecogido de espanto, sin valor para ponerse al frente de sus servidores y rechazar con las armas á los rebeldes, trató sólo de buscar en la fuga un asilo seguro.

Pero este medio era irrealizable: los patios, los jardines, los pórticos y las inmediaciones del alcázar se veían llenos de una inmensa muchedumbre que pedía rugiente y airada la cabeza del tirano.

En tan crítico momento, y cuando ya el wali contemplaba perdida toda esperanza, la gente principal de la ciudad, olvidando generosamente las ofensas recibidas, se arrojó á la calle, logrando, no sin grave exposición, calmar los irritados ánimos; conjurando de este modo la terrible tormenta que estallara sobre la cabeza del orgulloso gobernador.

De agradecer era el noble comportamiento que acaba-

ban de tener los prohombres toledanos, y confiados estaban ellos que tan severa lección serviría de saludable enseñanza á Jussuf para en lo sucesivo.

Pero su recto juicio les engañó, y como las almas mezquinas son incapaces de nada grande, el despótico wali, al ver desaparecer como por ensalmo el peligro, creyó que el miedo á su persona, ó el temor del castigo del califa, había sido sólo la causa de tan repentino cambio.

En esta creencia, resolvió tomar venganza de los principales cabezas del motín, olvidando la lección recibida, á semejanza de los que, al ver las rosadas tintas de la aurora, olvidan el efecto que produjo en sus ánimos durante la noche una horrible pesadilla.

Entonces los mismos nobles y principales que le prestaron ayuda en su aflicción, disuadiendo á la plebe de su intento, se pusieron á su cabeza, y atacando y tomando el alcázar, redujeron á prisión al wali, y después de encerrarle en la fortaleza de Jadraque, escribieron respetuosamente al califa solicitando su destitución.

Camino de Pamplona alcanzó el mensajero de Toledo al poderoso Alhakem, haciéndole entrega de la petición de la ciudad.

El califa, leído que hubo la carta, se la mostró al padre del apresado wali, á quien llevaba siempre consigo, diciéndole:

—Mi fiel Ambroz, mira cómo los habitantes de Toledo me representan contra tu hijo solicitando su deposición.

Peligroso y expuesto es continúe al frente de aquel gobierno, donde, perdida la confianza y contando sólo con la animosidad de los habitantes, sólo encontrará ya disgustos y resistencia.

¿Qué te parece, pues, que hagamos en este asunto?

—Acceder, señor, á la petición de los toledanos, respondió Ambroz sin vacilación alguna.

—Mi hijo es joven é inexperto, y no reúne, por lo tanto,

el tino y las cualidades necesarias para regir una ciudad, donde el genio de la insurrección forja sin descanso las armas que levanta en las ocasiones oportunas contra la frente egregia de sus soberanos legítimos.

Así, pues, si mis muchos servicios y mi lealtad acrisolada pesasen algo en vuestro ánimo, yo os suplicaría que me encomendáseis el encargo de reemplazar á mi hijo en aquel punto.

Yo conozco sobradamente el carácter de aquellos inquietos moradores, y yo os aseguro, señor, que más importantes servicios podría prestar á vuestro trono en aquella plaza, donde se albergan aún muchos decididos parciales de vuestros tíos, que en medio de la lides y de los combates, en donde valen ya bien poco mi cansado brazo y mi natural endebles.

—Tienes razón, Ambroz, replicó el califa, sin sospechar las ocultas miras que movían al viejo alcaide de Talavera á hacer su pretensión.

Y aunque siento mucho privarme de tus consejos separándote de mi lado, comprendo también que hartó me tienes servido: así, pues, hoy partirás para Toledo, llevando la orden de libertad para Jussuf y su nombramiento de alcaide de Tudela.

—Gracias, señor.

II.

Corría el año 190 de la egira, 805 de Jesucristo.

El joven Jussuf, puesto en libertad, partió á la frontera á encargarse de la alcaldía de Tudela, y su astuto padre se encuentra ya rigiendo los destinos de Toledo.

Al llegar á la ciudad la nueva de su nombramiento, una terrible sospecha se alzó en el ánimo de sus habitantes, que conocían demasiado bien el carácter terrible y sanguinario del viejo wali.

Y todos, sin distinción de clases, creyeron que su ve-

y de salubridad estacional. Si estuviere deshabitada una casa por más de dos años, el propietario lo pondrá en conocimiento del Gobernador, exponiendo el motivo; y si en lo sucesivo llevase de su cuenta el cultivo de las tierras, conservará las ventajas que se conceden por esta ley.

Art. 2.º Si el propietario de una finca de mayor superficie que la de 300 hectáreas hubiere construido casas que tuviesen afectas la mitad de las tierras de la misma finca con arreglo á la presente ley, podrá con la otra mitad constituir y establecer una granja de cultivos extensivos, y disfrutará respecto de esta granja las mismas condiciones y ventajas que se conceden á los establecimientos agrícolas cuyas tierras no exceden de 200 hectáreas.

Art. 3.º Si en una finca rural se construyesen casas de labor para colonos, se procurará que cada una de ellas tenga reunidas y agrupadas las tierras que constituyan la dotación respectiva; mas si las circunstancias locales, las de salubridad, la situación del agua para bebida, abrevaderos y riego, ó la diferente calidad de las mismas tierras aconsejasen ó exigiesen como excepción la disgregación ó diseminación de algunas hazas ó porciones de terreno, no servirá esto de obstáculo para el disfrute de los beneficios de la presente ley.

Art. 4.º Los propietarios que vivan en casas ó edificaciones comprendidas en la presente ley, los administradores ó mayordomos, y los arrendatarios que se hallen en el mismo caso, así como los mayores y capataces, estarán exentos de toda carga concejil y obligatoria, á excepción de la de Alcalde pedáneo, hasta que el número de casas llegue á constituir una población con derecho á ayuntamiento propio.

Art. 5.º Se concederá gratuitamente el uso de armas á los propietarios que vivan en fincas comprendidas en la presente ley, como igualmente á los administradores y mayordomos, mayores, capataces y demás personas de la finca que al juicio del propietario y de la autoridad de la población más próxima, inspirasen completa confianza.

Art. 6.º Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en la finca rural beneficiada por la presente ley, los de los arrendatarios ó colonos y los de los mayores y capataces á quienes cupiere la suerte de soldados despues de dos años de residencia en la misma finca, serán destinados á la segunda reserva. Igual ventaja disfrutará los demás mozos sorteables despues de llevar cuatro años consecutivos de habitar en la casería, si les cayere la suerte de soldado. Mas si durante el tiempo que les tocara servir en el ejército activo fuesen despedidos de la finca, ó voluntariamente pasasen á otro sitio que no disfrute de los beneficios dispensados por la presente ley, extinguirán el tiempo que les faltase de servicio militar como si hubiesen hasta entonces estado en las filas.

Art. 7.º Los terrenos desecados y saneados por el desagüe de lagunas, pantanos y sitios encharcados estarán exentos de toda contribución por tiempo de 10 años desde el día que se pusieren en cultivo de huerta, de cereales, de prado, legumbres, raíces ó plantas industriales y viñedo; por 15 años si se plantasen de árboles frutales, y por 25 años cuando se plantasen de olivos, almendros, algarrobos, moreras ú otros análogos.

Si en los terrenos desecados y saneados se construyesen casas á más de un kilómetro de una población,

las casas y las tierras á ellas afectas disfrutarán 5 años más de exención respectivamente en cada uno de los tres casos del párrafo anterior.

Art. 8.º Los terrenos que desde tiempo inmemorial hubiesen permanecido sin aprovechamiento, ó los que hubiesen tenido interrumpido el cultivo por espacio de 15 años consecutivos, sólo pagarán al ser roturados y cultivados la contribución de inmuebles que hubiesen satisfecho el año anterior, por tiempo de 10 años desde el día que se pusiesen en cultivo de huerta, de cereales, de prado, legumbres, raíces ó plantas industriales; por 15 años si se plantasen de viñedo ó árboles frutales, y por 25 años cuando se plantasen de olivos, algarrobos, moreras ú otros análogos.

Art. 9.º Si además de la roturación se construyesen una ó más casas á más de 1 kilómetro de una población en los casos de los dos artículos precedentes, las casas y las tierras á ellas afectas tendrán 5 años más de exención que los que en ellos respectivamente se determinan.

Art. 10. Las tierras que estando en cultivo de huerta ó de cereales, de prado, legumbres, raíces ó plantas industriales, se plantasen de viñedo ó de árboles frutales, á cualquier distancia que se hallen de población, satisfarán únicamente y por espacio de 15 años la contribución que anteriormente pagaban como de cultivo periódico.

Si se plantasen de olivos, almendros, algarrobos, moreras ú otros análogos, ó de árboles de construcción, será de 30 años el tiempo que se les concede para continuar pagando únicamente la contribución que satisfacían en su anterior género de cultivo.

Art. 11. Los terrenos eriales que se cubriesen con arbolado de construcción están exentos de toda contribución por espacio de 25 años á orilla de los rios y en parajes de riego; por 40 años en planicie de secano, y por 50 años en las cimas y faldas de los montes.

Art. 12. Las tierras afectas á cada casa de labor no podrán dividirse ni segregarse durante el tiempo que, según sus condiciones, disfruten de los beneficios que les concede la presente ley. Serán libremente transmisibles por su conjunto, así por contrato entre vivos, como por disposición testamentaria.

Sin embargo, si por circunstancias especiales, como adquisición de riegos, ó por las mejoras que hubiese recibido la finca y cuidados esquisitos que exigiere, fuese útil su división en dos ó más porciones, podrá hacerlo el propietario, con aprobación del Gobernador de la provincia, previo informe de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, sin que ninguna de tales porciones sea menoscabada en los derechos que asistan al conjunto. Estas porciones quedarán indivisibles para el cultivo y arriendo.

Art. 13. Para la construcción de casas y edificaciones en el campo se confieren los derechos siguientes:

Primero. La obtención de maderas de los montes del Estado ó de las dehesas comunales de los pueblos en cuyo término municipal hayan de hacerse las edificaciones, á la mitad del precio corriente en cada monte.

Segundo. El disfrute de leñas, pastos y demás aprovechamientos vecinales en el radio de su término municipal, cuyo disfrute será extensivo á los dependientes y trabajadores de la finca, así como los abrevaderos para los ganados.

Tercero. La facultad de explotar canteras, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, depositar materiales y

establecer talleres en terrenos del Estado ó del comun de vecinos.

Art. 14. Los extranjeros que vinieren á España en clase de colonos ó de trabajadores en el campo, según la presente ley, pueden introducir libremente, y sin pago de derechos de arancel, todos los efectos de su equipaje y los utensilios é instrumentos de su oficio, y además cada uno de ellos dos cabezas de ganado mayor y cuatro de ganado menor.

Los hijos que trajeren los extranjeros al venir á colonizar ó trabajar en el campo, estarán exentos de entrar en quintas para el servicio militar. Lo estarán igualmente los hijos que les naciesen en España, siempre que estos se hubiesen ocupado en faenas rurales por espacio de cuatro años.

Art. 15. Los propietarios y arrendatarios podrán, mientras disfruten de los beneficios de la presente ley, introducir en España toda clase de aperos, instrumentos y máquinas para su empleo en la agricultura, sin pagar más derecho de arancel que el 1 por 100 del respectivo valor.

Art. 16. Cuando un propietario, despues de construir dos ó más casas en el campo aplicándoles las tierras correspondientes, poseyere además una dehesa cuyos pastos pueden aprovechar el ganado de labor de los arrendatarios ó colonos de aquellas tierras, podrá hacerlo libremente, considerándose la dehesa como parte integrante de la finca en cultivo, con los beneficios de la presente ley, siempre que sumada la superficie ó cabida del terreno labrado y del de pastos, no exceda de 200 hectáreas por cada casa.

Art. 17. Siempre que algun cortijo, granja ó algun edificio de antigua ó moderna construcción, situado en el campo á las distancias señaladas en el art. 1.º, se utilizase formándose en él cinco ó más habitaciones separadas é independientes, ocupadas por otras tantas familias, bien para el cultivo de las tierras, bien para ejercer cualquiera otra industria, disfrutarán su propietario y moradores todos los beneficios que, según los casos, se conceden por la presente ley á los que viven en el campo y en casas separadas.

Art. 18. Las casas de recreo que se establecieren, tendrán á lo ménos una hectárea de terreno cultivado, disfrutarán de las ventajas y exenciones concedidas en el art. 1.º

Art. 19. Cuando una nueva colonia ó un nuevo grupo de casas construidas en una finca á mayor distancia de 7 kilómetros de una población cuente 100 ó más casas ó más edificaciones, aunque no estén en contacto unas con otras, será auxiliada por el Gobierno con iglesia y Párroco como los demás pueblos, y además con Médico, Cirujano, Veterinario, Maestro y Maestra de primera enseñanza, pagados durante diez años por los fondos del Estado.

Art. 20. Si una finca de campo que no exceda de 200 hectáreas, con una ó más casas á mayor distancia de 2 kilómetros de una población, y beneficiada por la presente ley, colindase con tierras pertenecientes al Estado ó á un comun de vecinos, declaradas vendibles por la ley de 1.º de Mayo de 1855, tendrá derecho el dueño de ella á que se deslinde y saque á público remate la porción que designare del terreno vendible de igual ó menor superficie que el suyo.

Art. 21. Los propietarios de fincas rurales en posesión de los beneficios de la presente ley, que les dieren ensanche, adquiriendo tierras colindantes por compra, permutación con otras de su propiedad sitas en parajes

nida era sólo para tomar venganza del desaire hecho en la persona de su hijo.

Pero Ambroz, que reunía á su perversidad de alma la más refinada astucia, conoció el estado de los ánimos, y para poder conseguir su objeto escondió tan cumplidamente en el fondo de su corazón sus intenciones de venganza, que nadie pudo traslucirlas.

Para calmar la excitación producida por su nombramiento, se mostró tan liberal, tan generoso y tan complaciente con los nobles que destituyeron á su hijo, que continuamente los admitía en su consejo, consultándoles en los más árdulos negocios.

Con este modo de obrar, con esta refinada astucia, las sospechas desaparecieron completamente, y una ilimitada confianza reemplazó á la agitación primera.

Preparado de este modo el terreno, pasó cerca de la ciudad el joven Abderraman, hijo del califa, que con un ejército de cinco mil lanzas se dirigía, de órden de su padre, á la España oriental.

Entonces Ambroz, que vió en esto una ocasión oportuna para realizar sus vengativos planes, salió á su encuentro y le rogó que descansase en Toledo algunos días.

Accedió el joven príncipe á las reiteradas instancias del gobernador, y, penetrando en la ciudad con una escogida escolta, se hospedó en el alcázar.

Contando, pues, con el auxilio de tan poderosa hueste, el vengativo Ambroz llevó á cabo del modo siguiente su infernal designio.

Dispuso un suntuoso banquete en honor del régio huésped, y convidó á la fiesta á los caballeros más nobles y principales.

La hora designada sonó, y los prohombres toledanos, sin abrigar el menor recelo, acudieron desarmados, haciendo gala de sus más ricos trajes, al palacio del astuto gobernador, quien, introduciéndolos separadamente en una

estancia preparada al efecto, fué saciando en ellos su venganza arrancándoles la vida.

Al siguiente día, un espectáculo horrible se presentó á los ojos de los aterrados toledanos, que contemplaron, mudos de espanto, clavadas en las almenas del alcázar las cabezas de cuatrocientos caballeros.

Este infame asesinato, conocido con el nombre de *La noche toledana*, ó *la matanza del foso*, tuvo lugar, según aseguran algunos autores, en un edificio que se encontraba enclavado en el barrio de Montichel, y este suceso fué la causa de la aversión que desde muy antiguo profesa la gente á aquella parte de la ciudad, llegando la prevención hasta tal punto, que cuando uno se comprometía á dar á otro casa ó morada, se estipulaba que no había de ser en semejante barrio. Tal es la impresión que dejó para siempre en la memoria de los toledanos el recuerdo de aquella sangrienta y terrible noche.

DIÁLOGO.

—Mira, madre, en la huerta, que deseo tenerle junto á la parra, cogí este jilguerillo siempre conmigo!

Yo le daré miguitas y verdes hojas, y le pondré en la jaula flores hermosas: y agradecido, él me dará las gracias con dulces trinos.

—Hijo mio, no creas que esa avecilla, ¡es tan bonito, por estar en tu mano

de gozo pía; es que angustiada, por la libertad llora que tú la arrancas.

— Si dentro de la jaula, niño, le encierras, verás cómo se muere pronto de pena; porque inhumano, de su libre albedrío tú le has privado.

— Y aunque todos los días con gayas flores le engalanes los hierros de sus prisiones; será excusado, que alegre estar no puede quien vive esclavo.

— Que es el ave cual hombre, hijo del alma; su libertad es siempre lo que más ama. Pues sabe, hermoso, que es de todos los dones el más precioso.

— Es vida de la vida, sol de los soles, cuyos rayos alegran los corazones: perla escondida,

por quien el mundo entero, niño, suspira.

— Y el que nos priva de ella con dura saña, la voluntad del cielo torpe quebranta; y Dios airado su maldición envía sobre el tirano.

— ¡Ay madre! yo no quiero que me maldiga por tener prisionera á esta avecilla; ni cortar quiero la libertad segrada que la dió el cielo.

— Así, que libre vuele por el espacio, que yo no puedo, madre, ser su tirano. Y al punto el niño dejó que libre fuese el pajarillo.

— Y al ver lo presuroso que el prisionero, sus alas agitaba el aire hendiendo; con alegría dando el niño palmadas le despedía.

distintos, estarán exentos del pago del derecho de transmisión de dominio é inscripción en ambos casos durante los plazos expresados en el art. 1.º, y participarán de ellos mientras durase el derecho de antemano adquirido por la finca.

Art. 22. Los propietarios que actualmente disfrutasen de las ventajas concedidas por las leyes de 8 de Enero y 23 de Mayo de 1845 y Real decreto de esta última fecha, así como por las leyes de 24 de Junio de 1849, 21 de Noviembre de 1855, 11 de Julio y 3 de Agosto de 1866, ú otras disposiciones legislativas y construyesen una ó más casas dentro de las fincas rurales respectivas, disfrutarán 5 años más de no aumento de contribucion en los viñedos y tierras de riego, y de 10 años en los plantíos de almendros, olivos, algarrobos, moreras y otros análogos, lo mismo que en el arbolado de construcción; y los habitantes de dichas casas tendrán además cuantas ventajas concede esta ley, cuya aplicacion se contará desde que empezó el goce de las á que se contraen las leyes anteriores.

Art. 23. Los expedientes incoados en conformidad con las leyes de colonias y de poblacion rural de 21 de Noviembre de 1855 y 11 de Julio de 1866, y pendientes de resolucion, serán despachados á voluntad de quienes los hubiesen promovido, segun las disposiciones de aquellas leyes y segun las de la presente.

Art. 24. Los propietarios de fincas rurales que constituyan en ellas una ó más casas ó edificaciones segun la presente ley, podrán redimir los censos con que aquellas tierras estuviesen gravadas en favor del Estado, pagando su capitulacion en 20 plazos, en vez de los determinados por la legislacion vigente.

Art. 25. Todas las ventajas y facultades que en la presente ley se conceden á los propietarios de fincas rurales y de establecimientos industriales sitos en el campo, se hacen extensivas á los arrendatarios y colonos de las fincas y de las fábricas.

Art. 26. Los propietarios que aspiren al disfrute de los beneficios dispensados por la presente ley, acudirán al Alcalde del distrito municipal donde radicare la finca ó fincas, con una solicitud al Gobernador de la provincia expresando la situacion, cabida y linderos, estado, clase de cultivos, si los hubiere, y contribucion que á la sazón pagasen los terrenos que sean materia del procedimiento oficial.

El Alcalde dispondrá inmediatamente que dos individuos de la Junta pericial del pueblo se cercioren de los hechos expuestos por el propietario, inspeccionando ocularmente los terrenos y dando su informe por escrito. Dentro de los 15 dias de la presentacion de la solicitud del propietario, y despues de oido el Ayuntamiento, la pasará el Alcalde al Gobernador, emitiendo su dictamen y acompañando el informe de los individuos de la Junta pericial que hubieren inspeccionado la finca, y el acuerdo del Ayuntamiento.

El Gobernador resolverá en el término de un mes, y si no lo hiciere, se entenderá otorgada la solicitud del propietario.

Si la resolucion del Gobernador fuese negativa, podrá el propietario interesado reclamar ante el Ministerio de Fomento, el cual resolverá dentro de 60 dias despues de presentada la reclamacion. Y si trascurriese este plazo sin que caiga resolucion alguna, se entenderá concedida la peticion, y el propietario reclamante entrará en el pleno disfrute de los beneficios de la presente ley, segun los habia solicitado.

Art. 27. Quedan derogadas las prescripciones contenidas en la ley de 8 de Enero y 23 de Mayo de 1845, Real decreto de esta última fecha, leyes de 24 de Junio de 1849 y 21 de Noviembre de 1855, 11 de Julio y 3 de Agosto de 1866, y cualesquiera otras, en cuanto se hallaren en contradiccion con la presente ley.

Art. 28. El Gobierno dictará los reglamentos necesarios para la aplicacion de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Yo LA REINA.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

CRÓNICAS.

CEREALES.—Las últimas noticias recibidas de diferentes puntos de España y del extranjero acerca de la próxima recoleccion, hacen concebir esperanzas de que mejore notablemente la crisis de subsistencias que viene experimentándose hace tiempo en nuestro país. Es verdad que en alguna localidad, como sucede en la llamada Tierra de Campos, en Castilla, puede darse por perdida enteramente la cosecha; pero hay en cambio otras comarcas, como son las de Málaga, Valencia, Salamanca, Avila, Búrgos y otras, en las cuales se espera obtener una buena recoleccion.

En vista de esto se ha mandado suspender el envío de los despachos telegráficos que dirigian diariamente los Gobernadores á la Direccion de Agricultura. En lo sucesivo los partes serán semanales.

Los precios de los cereales han bajado en algunos puntos, y se nota en todos gran tendencia á la baja.

Hé aqui lo que acerca del mercado de Sevilla leemos en un periódico:

«Continúan entrando trigos nuevos de los pueblos situados entre la zona de Cantillana á Castilblanco y algunos del Viso, los cuales son todos de excelente calidad. Se han vendido en la alhóndiga en los últimos dias de 60 á 82 rs., siendo voltizo el de los precios bajos y estimándose los pintones con notable diferencia sobre los cerrados ó fuertes.

«Los trigos extranjeros siguen realizándose en los almacenes desde 50 á 64 rs. fanega, con tendencia de más baja, lo que hace descender el precio de los nuevos por ser cada vez más violenta la baja de aquellos, á causa de encontrarse algunos en mal estado.

«La cebada nueva se compra para remitirla á la provincia de Córdoba, para donde hay varios pedidos. Su precio es 28 $\frac{1}{2}$ rs. fanega para extraer de las clases que entran hasta hoy endebles. La añeja se vende para el consumo de 34 á 36 rs.»

SELLOS FALSOS.—Habiendo resultado falsificados los sellos de 100 milésimas de escudo, por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías se ha dispuesto la suspension de la venta de los mismos, y que el uso de aquellos se sustituya con dos sellos de 50 milésimas, admitiéndose el cange á los expendedores y particulares en los diez primeros dias de Julio en las expendedorías facultadas al efecto, siéndolo en Toledo la de la Plaza de Zocodover.

Las diferencias entre los falsos y los legítimos, segun la designacion oficial, son las siguientes: en el busto de la reina, en la corona, el florón del centro es más grande en los falsos; en el castillo de la corona del legítimo, hay cinco perlas, y el falso tiene un rayado en el sitio de aquellas; en la frente, por la parte del claro, el legítimo tiene cinco rayas y el falso tres; el ojo del falso, es más grande y no se marca la niña; el movido del pelo en la coca, es más seguido en el falso; en la parte del cuello por atrás donde se empieza el claro, el falso tiene cuatro rayas y el legítimo cinco; en el círculo que contiene la letra, es más pequeña en el falso y tambien las dos cruces; la greca es más gruesa en los falsos; el trepado desigual y con un punto más por la parte más larga del sello, y el color de la tinta más baja.

DEUDA DEL PERSONAL.—El día 30 del corriente vence el plazo para reclamar ante estas oficinas la liquidacion de atrasos de la Deuda del Personal, y por el Gobierno de provincia se avisa á los acreedores, en el concepto de que pasado dicho día no se admitirá ninguna instancia con este objeto.

NOMBRAMIENTO.—En sustitucion de D. Miguel Raggio y Caturia, Delegado principal para el servicio de la Recaudacion de Contribuciones de esta provincia, ha sido nombrado D. Castor Sierra, que se encargará de organizar dicho servicio en los pueblos vacantes y en los que en lo sucesivo vacaren en la misma.

VACANTES.—Lo están en esta provincia la plaza de Médico titular de Beneficencia de Orgaz con Arisgotas, dotada con 480 escudos.—La de Médico de Campillo de la Jara, con 300.—Dos de Médico-cirujano de Corral de Almaguer, con 500.—Dos de Bargas, con 400 cada una.—La de Quero, con 450.—La de Toboso, con 430.—La de Navalecan, con 400.—La de Nombela, con 300.—La de Nambroca, con 300; y la de Farmacéutico del mismo pueblo, con 120.

—Tambien se encuentra vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago, dotada con 500 escudos.

SUBASTAS.—El día 4 de Julio próximo, á las once de la mañana, se verificará el remate de las obras de reparacion del convento de religiosas Bernardas de esta ciudad, presupuestadas en 24.941 rs., cuyo acto tendrá lugar en la Secretaria de la Junta Diocesana de reparacion de Templos, patio segundo del Palacio arzobispal.

—El 5 del mismo, de doce á una de la mañana, se celebrará triple y simultáneo remate para el arrendamiento de la dehesa titulada Alcubilete, término de la Puebla de Montalban, que tendrá efecto en los Gobiernos de Madrid y Toledo y en la Puebla de Montalban, ante su Alcalde.

ARTICULOS DE CONSUMO.—El precio medio que han tenido los de esta provincia durante el mes de Mayo próximo pasado, es el siguiente:

GRANOS. Hectólitro de trigo, 15 escudos 387 milésimas.—De cebada, 7,909.—De centeno, 9,158.—Kilogramo de garbanzos, 0,306.—De arroz, 0,242.

CALDOS. Litro de aceite, 0,516.—De vino, 0,078.—De aguardiente, 0,280.

CARNES. Kilogramo de carnero, 0,384.—De vaca, 0,352.—De tocino, 0,671.

PAJA. Kilogramo de la de trigo, 0,021.—De la de cebada, 0,020.

IMPORTANTE.

Quedando suspendida la publicacion de nuestra crónica por las razones que alegamos en otro lugar, suplicamos á los suscritores de dentro y fuera de la capital que se hallan en descubierto del pago del último ó anteriores trimestres se sirvan hacerle efectivo en esta Administracion, pudiendo los segundos verificarlo por medio de libranza ó en sellos del franqueo.

A la vez cumplimos con nuestro deber manifestando que todos aquellos cuya suscripcion termina en los meses posteriores, se sirvan indicar ó facultar persona que se encargue de recibir la cantidad que á prorrateo se les adeude.

ANUNCIOS.

EXPOSICION ARAGONESA.

La Junta directiva de la misma ha designado á Don Celedonio Martin, habitante en la calle de Obra-prima, núm. 23, establecimiento de cereria en Toledo, para recoger y reexpedir los objetos que de la provincia se dirijan al concurso, y de dar cuantas noticias deseen sobre el asunto los señores expositores.

Se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los señores profesores de ciencias, artistas, agricultores é industriales á quienes pueda interesar.

TERCIANAS Y CUARTANAS.

AGUA DE LA RIVERA DE ALIÑO.

Febrifugo sin igual para la curacion radical de las tercianas y cuartanas, por viejas y rebeldes que sean, sin producir inflamaciones.

La reputacion que tan justamente ha adquirido y el extraordinario consumo que de ella se hace, son el mejor elogio y la garantia más segura de tan precioso remedio.

Por si algun enfermo se resistiera á tomarlo en esta forma, se venden tambien las *Pildoras de la Rivera de Aliño* que tienen la misma composicion.

Conociendo nosotros la gran reputacion que con merecida justicia goza este medicamento, hemos creido hacer un bien á esta provincia, haciéndolo venir directamente de su autor que reside en Valencia.

Depósito, calle del Comercio, núm. 18.—BOTICA DE LEAL.

PESA-CARTAS

ARREGLADOS AL SISTEMA DECIMAL.

Contienen las pesas correspondientes desde 1 gramo á 50, y su forma es elegante y propia para bufete. Se venden á 30 rs. en Toledo, librería de Fando.

Editor responsable, D. JULIAN LOPEZ FANDO Y ACOSTA.

TOLEDO, 1868.

Imprenta de Fando é hijo,

Comercio 31.